

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.007-05-BCRP

Lima, 3 de mayo de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,17531
2	6,17555
3	6,17579
4	6,17603
5	6,17627
6	6,17651
7	6,17674
8	6,17698
9	6,17722
10	6,17746
11	6,17770
12	6,17794
13	6,17818
14	6,17842
15	6,17866
16	6,17890
17	6,17914
18	6,17938
19	6,17962
20	6,17986
21	6,18009
22	6,18033
23	6,18057
24	6,18081
25	6,18105
26	6,18129
27	6,18153
28	6,18177
29	6,18201
30	6,18225
31	6,18249

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General